

18381 *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2002, de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por la que se acuerda la publicación de la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrado el día 5 de septiembre de 2002, por la cual se establece y hace pública la relación de los operadores que, a los efectos de lo previsto en la Ley General de Telecomunicaciones, tienen la consideración de dominantes en los mercados nacionales de servicios de telefonía fija, servicios de alquiler de circuitos, servicios de telefonía móvil y servicios de interconexión.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el resuelve segundo de la Resolución del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 5 de septiembre de 2002 (expediente número OM 2002/6936), y de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), así como en el artículo 3.1. del Reglamento de Interconexión por el que se desarrolla el título II de la LGTel en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración (en adelante, Reglamento de Interconexión) aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, se procede a publicar por este medio la parte resolutoria de dicha Resolución, en la cual se ha acordado lo siguiente:

«Primero.—Mantener, de acuerdo con los datos relativos al año 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y a los efectos previstos en dicha Ley, la declaración de dominancia en los mercados y para los operadores siguientes:

En el mercado de telefonía fija a “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”.

En el mercado de alquiler de circuitos a “Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal”.

En el mercado de la telefonía móvil a Telefónica Móviles España y a “Airtel Móvil, Sociedad Anónima”.

En el mercado de servicios de interconexión a Telefónica Móviles España y a “Airtel Móvil, Sociedad Anónima Unipersonal”.

A dichos operadores les continúa siendo de aplicación, hasta tanto se proceda a la siguiente determinación anual, las disposiciones previstas en la legislación sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen el carácter de dominante y en particular:

“Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal” deberá cumplir con las obligaciones recogidas en el anexo I, apartados I y II, de la Orden de Licencias, con las obligaciones establecidas en el artículo 9 del Reglamento de Interconexión, y en los artículos 24, 34 y 38 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Telefónica Móviles España y “Airtel Móvil, Sociedad Anónima”, deberán cumplir las obligaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 9.º del Reglamento de Interconexión, y en los artículos 24 y 34 de la Ley General de Telecomunicaciones.

Telefónica Móviles España y “Airtel Móvil, Sociedad Anónima”, en cuanto que operadores de telefonía móvil dominantes en el mercado nacional de interconexión, deberán cumplir las obligaciones establecidas en los apartados 1, 6 y 7 del artículo 9 del Reglamento de Interconexión aprobado por el Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los operadores interesados y mandar la publicación de la parte Resolutoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

Tercero.—Notificar la presente Resolución a la Comisión Europea de acuerdo con lo previsto en las disposiciones comunitarias.»

La Resolución citada puede ser consultada en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Alcalá, número 37, de Madrid, así como en el sitio web de dicho organismo en Internet: www.cmt.es.

Madrid, 6 de septiembre de 2002.—El Presidente, José María Vázquez Quintana.

BANCO DE ESPAÑA

18382 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de septiembre de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9790	dólares USA.
1 euro =	120,66	yenes japoneses.
1 euro =	7,4302	coronas danesas.
1 euro =	0,63330	libras esterlinas.
1 euro =	9,0937	coronas suecas.
1 euro =	1,4662	francos suizos.
1 euro =	86,38	coronas islandesas.
1 euro =	7,3620	coronas noruegas.
1 euro =	1,9474	levs búlgaros.
1 euro =	0,57366	libras chipriotas.
1 euro =	29,967	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	243,12	forints húngaros.
1 euro =	3,4525	litas lituanos.
1 euro =	0,5920	lats letones.
1 euro =	0,4133	liras maltesas.
1 euro =	4,0517	zlotys polacos.
1 euro =	32,700	leus rumanos.
1 euro =	228,2800	tolares eslovenos.
1 euro =	43,131	coronas eslovacas.
1 euro =	1.627.000	liras turcas.
1 euro =	1,7919	dólares australianos.
1 euro =	1,5403	dólares canadienses.
1 euro =	7,6359	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0772	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7419	dólares de Singapur.
1 euro =	1.179,70	wons surcoreanos.
1 euro =	10,2942	rands sudafricanos.

Madrid, 20 de septiembre de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.